

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Verbal No. 2019-00340
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: DANAUTOS MOTORS SAS

Se incorpora y pone en conocimiento la devolución del Despacho Comisorio No. 77, emitido dentro del presente asunto, sin diligenciar por solicitud de la parte interesada, tal como lo informa el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá en auto del 18 de mayo de 2021 (Pág. 119).

Notifíquese,

(1)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de
la fecha.

No. 183

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5bc7cb76da1fdc8587490570fcc7ed4282594f9dba5bdaf7cb0652b27f8f0b6

Documento generado en 11/11/2021 12:10:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Pertinencia No. 2020-00306
DEMANDANTE: JHON VILLAMIL CASALLAS y OTROS.
DEMANDADO: GLORIA DIAZ DE FRANCO

Se incorpora y pone en conocimiento la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante la cual informa el registro de la medida de inscripción ordenada sobre el inmueble objeto de pertenencia.

Igualmente, se incorpora la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras, visible en páginas 65, 66 del presente cuaderno. En razón a lo allí comunicado, por secretaría ofíciase a la Alcaldía Municipal respectiva informándole la existencia del proceso de la referencia, con el propósito de que haga las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, bajo los términos del numeral 6, artículo 375 del C.G.P.

Finalmente, en razón al memorial presentado el día 26 de agosto de 2021 por la apoderada de la parte demandante, se le pone de presente a la misma que en auto del 25 de mayo de 2021 este Despacho se pronunció frente a su solicitud de emitir sentencia y la requirió para que allegara en debida forma el trámite de notificación de la parte demandada. Para cumplir con tal requerimiento téngase en cuenta lo dispuesto en los artículos 291, 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

(1)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 183

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c6bcb46b74c8b55340b6ddabec85d25f6a27c2a3b1d89d724c34779712c5a8b7**

Documento generado en 11/11/2021 12:19:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal
Demandante: ALFONSO MARTINEZ ARÉVALO
Demandado: SERGIO ALBERTO BECERRA MARTÍNEZ y Otro.
Radicación: 2020-00362-00

Se incorpora y tiene en cuenta el memorial que antecede, por medio del cual la apoderada de la parte demandante desiste de la medida cautelar solicitada, la cual hasta el momento no ha sido decretada.

Téngase en cuenta que, para dar continuidad al asunto, corresponde al extremo activo realizar la respectiva notificación, ordenada en auto admisorio.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 183
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc53799f2c2d460f331d827e1aa0d4503b63e06f63078ab5238cd923ec141805**
Documento generado en 11/11/2021 12:27:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2021-232
Demandante: MARÍA ZULAY GUERRERO DE ZULUAGA y Otros.
Demandado: KF SAS y Otro.
Asunto: Rechaza Demanda
Proveído: Interlocutorio No.612

Revisadas las presentes diligencias, se observa que mediante auto de fecha 15 de julio de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte actora subsanara las falencias allí advertidas.

Sin embargo, pese a que fue aportado en tiempo escrito de subsanación, no se dio completo cumplimiento a lo dispuesto en la deprecada providencia, pues persiste la carencia de indeterminación en las pretensiones, omitiéndose la discriminación a favor de cada persona integra el extremo demandante y solicitándose por el contrario el reconocimiento de la existencia de perjuicios de la víctima directa que para este asunto no confirió poder y por tanto no integra el litigio.

Tan inexactas resultan las pretensiones en la demanda que en el escrito de subsanación se alude al desistimiento de a la pretensión de lucro cesante, no obstante, el acápite respectivo de la demanda integrada se reitera el mismo y se realiza juramento estimatorio.

Por lo tanto, se dará aplicación a lo consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de
la fecha.
No. 183

188127adf35a71d37016e1454fad3691283dbecac7e028b4aa24bed1df5e48c2
Documento generado en 11/11/2021 12:32:38 PM

cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
2364/12

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2021-00242
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
DEMANDADO: GLORIA MARITZA CORTES LÓPEZ
Asunto: Mandamiento de Pago
Proveído: Interlocutorio No.615

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y el título presta mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

1) LIBRAR mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra GLORIA MARITZA CORTES LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) 767,415.6970 UVR equivalentes al 8 de junio de 2021 a la suma de \$216.037.264,89 M/cte., por concepto de capital acelerado de la obligación representada en el **pagaré No. 52376064**, suscrito el día 28 de septiembre de 2017.

1.1.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa del 13.50% E.A, sin que supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

1.1.2) 3,947.2863 UVR equivalentes al 08 de junio de 2021 a \$1.111.211,23 M/cte., por concepto de capital de seis (6) cuotas adeudadas correspondientes a los meses de diciembre de 2020 a mayo de 2021 sobre la obligación incorporada en el pagaré base de ejecución.

1.1.3) Por los intereses de mora sobre las cuotas anteriormente referidas, liquidados a la tasa del 13.50% E.A, sin que supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique su pago.

1.1.4) 32,347.6257 UVR equivalentes al 08 de junio de 2021 a la suma de \$9,106,267.44 M/cte., por concepto de intereses de plazo sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa del 9.00% efectivo anual, pactada en el título valor objeto de la ejecución, desde el 15 de diciembre de 2020 hasta el 15 de mayo de 2021.

2) Sobre las costas del proceso y la venta en pública subasta, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

3) DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con la matrícula No. 50C-1844807 y 50C-1843979. Comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2 del C.G.P.

4) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

5) NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292 y 301 ibidem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

6) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

7) RECONOCER personería a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

(1)
2021-00242

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 183

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

400f747e439e0fbaea43863ad4f9ba4169d241a07e11f75799610bcce1a46e4f

Documento generado en 11/11/2021 12:36:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Verbal
DEMANDANTE: ANA CECILIA ESCORCIA
DEMANDADO: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.
RADICACIÓN: 2021-00270-00
PROVEÍDO: Interlocutorio No. 616

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL instaurada por ANA CECILIA ESCORCIA contra CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de 20 días, al extremo demandado. Art. 369 *ibidem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No.183

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410f6d20e29ca3461e26705fba6f7f55ba974f606a0e53ed097a6c487b718514**

Documento generado en 11/11/2021 12:43:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Verbal
DEMANDANTE: ROSALBA MONTES SÁNCHEZ
DEMANDADO: ANA JULIA GÓMEZ SÁNCHEZ y Otro.
RADICACIÓN: 2021-00418-00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO No. 610

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Apórtese el poder debidamente conferido por la señora Rosalba Montes Sánchez para la interposición de la presente demanda, o en su defecto adecúese la demanda al que en realidad fue allegado, diligenciado por la señora Gladys Castro, caso en el cual, alléguese nuevamente este poder de forma completamente legible.
- II. Como quiera que lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad, indíquese el monto que del que se solicita su devolución en la pretensión segunda del libelo inicial y determínese con claridad el instrumento empleado para la celebración del negocio jurídico que se pretende rescindir.
- III. Alléguese copia de la escritura pública con la que se celebró la compraventa objeto de rescisión.
- IV. Como quiera que la demanda debe contener una relación de los documentos que se aportan, inclúyanse la totalidad de documentos suministrados con la misma, pues nada se aludió a la copia del auto No. 802 de 2020, ni a la solicitud de comprobante de pago
- V. Indíquese, si se conoce, la dirección electrónica o canal digital donde el demandado Pedro Antonio recibirá notificaciones.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

2021-00418

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

Firmado Por:

No. 183

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c3b2ecd4e7ba88547392109ed1f33c84d09045b12d4e0208a87e783ef4c7c3c

Documento generado en 11/11/2021 12:58:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: ALIMENTOS POLAR COLOMBIA SAS
DEMANDADO: INVERSIONES LEROSAN SAS
RADICACIÓN: 2021-00424-00
Asunto: Mandamiento de Pago
Proveído: Interlocutorio No.611

Como quiera que la presente demanda fue interpuesta en debida forma, reúne las exigencias legales y el título presta mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

1) LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de ALIMENTOS POLAR COLOMBIA SAS contra INVERSIONES LEROSAN SAS y LEONCIO HUGO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$138.113.041,00 M/cte., por concepto de capital total adeudado de la obligación representada en el pagaré No. LHRR1, obrante en las páginas 3 y 4 de este expediente.

1.1.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de septiembre de 2021 hasta que se verifique su pago.

2) Sobre las costas del proceso, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

3) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

4) NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291 y 292 ibidem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6) RECONOCER personería a la Dra. YUDY VALENCIA PUENTES, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

7) REQUERIR a la demandante para que, dentro de los cinco días siguientes y en el horario de nueve de la mañana (09:00 am) a doce (12:00 pm), de los días martes y viernes, a su elección y con cita previa, allegue el original del título base de ejecución. Lo anterior, con fundamento en el numeral 12, artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

(2)
2021-00424

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 183

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8fc9ba6126f7d3a8fac3648a44b6a38ae5cfa34ce47a3285f6f45c6ced538f04
Documento generado en 11/11/2021 12:59:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>